



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN N° 001

MEDIO DE CONTROL : **CONTROVERSIA CONTRACTUALES**
RADICACION : **13001-33-33-002-2013-00445-00**
DEMANDANTE : **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA**
DEMANDADO : **CORPORACION INVESTIGATIVA DEL MEDIO
AMBIENTE CIMA**

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de Reposición presentado en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil catorce (2014), dentro del proceso de la referencia por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014), que niega medida cautelar pedida por el EPA.

Se fija en lista a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) de hoy quince (15) de enero de dos mil quince (2015).

Se desfija hoy quince (15), de enero de dos mil quince (2015), a las cinco de la tarde (5:00 pm).

EMPIEZA TRASLADO
VENCE TRASLADO

: 16 de enero de 2015 a las 8:00 a.m.
: 20 de enero de 2015 a las 5:00 p.m.

RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA
Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

De: NESTOR DAVID OSORIO MORENO <osorimorenoabogado@hotmail.com>
Enviado el: martes, 16 de diciembre de 2014 3:45 p.m.
Para: Juzgado 02 Administrativo Cartagena
Asunto: Recurso de reposición
Datos adjuntos: Recurso de Reposición.pdf

Buenas tardes

De la manera más atenta, me permito remitir recurso de reposición contra el auto del 10 de diciembre de 2014, por medio del cual niegan la medida cautelar solicitada dentro del proceso promovido por el Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena contra la Corporación de Investigación del Medio Ambiente - CIMA, con radicado 445 de 2013, que cursa en el juzgado segundo administrativo de Cartagena.

Agradezco por favor que me confirmen que recibieron el mensaje.

Saludos.

NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO

Abogado

Osorio Moreno & Abogados Asociados.

Bocagrande, Carrera 2da, Calle 11 esquina.

Corre Grupo Área Of. 20-02

Cartagena, Colombia.

Tel.: (095) 691 20 20

Cel.: 3008150228

De: NESTOR DAVID OSORIO MORENO <osoriomorenoabogado@hotmail.com>
Enviado el: martes, 16 de diciembre de 2014 3:45 p.m.
Para: Juzgado 02 Administrativo Cartagena
Asunto: Recurso de reposición
Datos adjuntos: Recurso de Reposición.pdf

Buenas tardes

De la manera más atenta, me permito remitir recurso de reposición contra el auto del 10 de diciembre de 2014, por medio del cual niegan la medida cautelar solicitada dentro del proceso promovido por el Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena contra la Corporación de Investigación del Medio Ambiente - CIMA, con radicado 445 de 2013, que cursa en el juzgado segundo administrativo de Cartagena.

Agradezco por favor que me confirmen que recibieron el mensaje.

Saludos.

NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO

Abogado

Osorio Moreno & Abogados Asociados.

Bocagrande, Carrera 2da, Calle 11 esquina.

Corre Grupo Área Of. 20-02

Cartagena, Colombia.

Tel.: (095) 691 20 20

Cel.: 3008150228



Doctor

FRANCISCO JAVIER VIDES REDONDO
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

E. S. D.

Medio de Control: Controversias contractuales

Rad. No. 2013 - 0445

Dte: ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA.

Ddo: CORPORACIÓN INVESTIGATIVA DEL MEDIO AMBIENTE - CIMA.

NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del presente proceso, con el debido respeto comparezco ante su despacho, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto del 10 de diciembre de 2014, por medio del cual, resuelve rechazar las medidas cautelares solicitadas, con el fin de que sea revocada, teniendo en cuenta los siguientes:

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

Las medidas cautelares preventivas solicitadas, deben ser decretadas y practicadas, teniendo en cuenta que resulta necesario evitar que los dineros que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena depositó por concepto de anticipo en la cuenta No. 515-02232-5 del Banco BBVA, y cuyo beneficiario es la Corporación Investigativa del Medio Ambiente, sean utilizados por los demandados, en aras de proteger y garantizar, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

Debe tenerse en cuenta que, aunque la tenencia de los anticipos por parte del contratista se ha prolongado desde el 2011, no significa que existan garantías y protecciones suficientes ante la posible utilización o malversación de esas sumas de dinero por parte del contratista, en el trámite y desarrollo del presente proceso.

1



Observe que, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena acudió ante el órgano jurisdiccional con el fin de solucionar la presente controversia, teniendo en cuenta que el contratista ha insistido en no devolver los anticipos al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, a pesar de que la entidad ha requerido en múltiples ocasiones la devolución de los mismos, teniendo en cuenta que el contrato nunca fue ejecutado.

De esa manera, existe el riesgo de que se vea afectado el interés público hasta tanto los dineros entregados por concepto de anticipo sean devueltos a la entidad que represento, y en consecuencia, resulta necesario que se decreten las medidas cautelares pertinentes, para evitar que los dineros sean utilizados por los demandados, durante el curso del proceso.

En ese orden de ideas, las medidas cautelaras preventivas solicitadas son procedente por resultar necesaria para garantizar la efectividad de la sentencia, y por reunir todos los requisitos señalados en el artículo 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De usted atentamente,

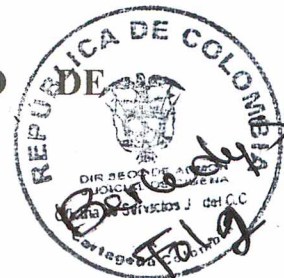
NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO
C.C. No. 73.167.449 de Cartagena
T.P. No. 97.448 del C. S. de la J.

Doctor

FRANCISCO JAVIER VIDES REDONDO

**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CARTAGENA**

E. S. D.



Medio de Control: Controversias contractuales

Rad. No. 2013 - 0445

Dte: ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Ddo: CORPORACIÓN INVESTIGATIVA DEL MEDIO AMBIENTE - CIMA.

RECIBIDO 19 DIC 2014

NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del presente proceso, con el debido respeto comparezco ante su despacho, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto del 10 de diciembre de 2014, por medio del cual, resuelve rechazar las medidas cautelares solicitadas, con el fin de que sea revocada, teniendo en cuenta los siguientes:

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

Las medidas cautelares preventivas solicitadas, deben ser decretadas y practicadas, teniendo en cuenta que resulta necesario evitar que los dineros que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena depositó por concepto de anticipo en la cuenta No. 515-02232-5 del Banco BBVA, y cuyo beneficiario es la Corporación Investigativa del Medio Ambiente, sean utilizados por los demandados, en aras de proteger y garantizar, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

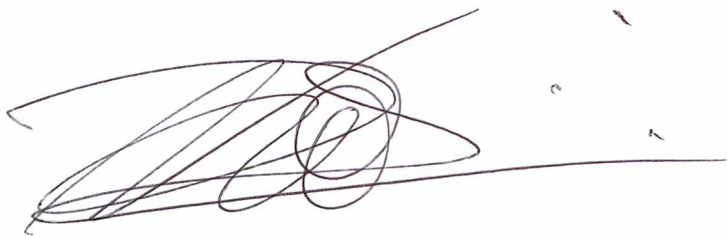
Debe tenerse en cuenta que, aunque la tenencia de los anticipos por parte del contratista se ha prolongado desde el 2011, no significa que existan garantías y protecciones suficientes ante la posible utilización o malversación de esas sumas de dinero por parte del contratista, en el trámite y desarrollo del presente proceso.

Observe que, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena acudió ante el órgano jurisdiccional con el fin de solucionar la presente controversia, teniendo en cuenta que el contratista ha insistido en no devolver los anticipos al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, a pesar de que la entidad ha requerido en múltiples ocasiones la devolución de los mismos, teniendo en cuenta que el contrato nunca fue ejecutado.

De esa manera, existe el riesgo de que se vea afectado el interés público hasta tanto los dineros entregados por concepto de anticipo sean devueltos a la entidad que represento, y en consecuencia, resulta necesario que se decreten las medidas cautelares pertinentes, para evitar que los dineros sean utilizados por los demandados, durante el curso del proceso.

En ese orden de ideas, las medidas cautelaras preventivas solicitadas son procedente por resultar necesaria para garantizar la efectividad de la sentencia, y por reunir todos los requisitos señalados en el artículo 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De usted atentamente,



NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO
C.C. No. 73.167.449 de Cartagena
T.P. No. 97.448 del C. S. de la J.